



Proyecto de Resolución

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	DIRECCION GENERAL
Proyecto de Resolución:	<i>“Por medio de la cual se define la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en su Dirección Nacional y sus Direcciones Territoriales”</i>

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984, establece que, en todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, se constituirá un Comité de Medicina e Higiene y Seguridad Industrial, hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, integrado por un número igual de representantes de los patronos, hoy empleadores y de los trabajadores, cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>Que el artículo 1° de la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece que <i>"Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la Resolución 2013 de 1986."</i></p> <p>Que el artículo 2° de la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispone que <i>"Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes. <p>Que el artículo 5° de la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispone que <i>"El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre"</i>.</p> <p>Que el Decreto 1072 de mayo de 2015 en el numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8 – obligaciones de los empleadores, indica: <i>"Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable."</i></p> <p>Que el artículo 5° de la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispone que <i>"El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre"</i>.</p>
---	---



	<p>Que el Decreto 1072 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.12 menciona que es deber de los empleadores conservar los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;</p> <p>Que teniendo en cuenta lo anterior y tomando como consideración lo previsto en la Resolución No. 1002 del 2 de octubre de 2020 - Manual de Funciones y Competencias de la Unidad para las Víctimas., es función del Grupo de Gestión de Talento Humano “Promover, proyectar, desarrollar, controlar la ejecución de políticas públicas, programas, planes y proyectos relacionados con... el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo... de acuerdo con las políticas de la Unidad y la normativa vigente”. En consonancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de mayo de 2015, por tal razón se hace necesario establecer los lineamientos en la elección y conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo del nivel nacional y de las direcciones territoriales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.en la elección y conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo del nivel nacional y de las direcciones territoriales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.</p>
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Servidores públicos
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	<p>La viabilidad jurídica esta soportada básicamente en la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none">• Decreto 614 de 1984• Resolución 2013 de 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social• Decreto 1295 del 22 de junio de 1994• Ley 1562 del 11 de julio de 2012• Decreto 1072 de 2015• ISO 45001:2018• Resolución No. 1002 de octubre de 2020 – Manual de Funciones y Competencias de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas
4. Impacto económico si fuere el caso.	NA
5. Disponibilidad presupuestal	NA
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	NA



7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	La presente resolución deberá publicarse por 15 días calendario para efectos de consultas y observaciones edward.ramirez@unidadvictimas.gov.co
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: _ NO: _x_	

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

Proyectó: Edward Vicente Ramírez - Johanna Romero Cruz – Grupo de Gestión del Talento Humano